

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No.

1304

18 OCT 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia, presentado por la empresa **INVERSIONES GUDAG S.A.S**, identificada con **NIT No. 900479430-5**, en representación del señor **AMIRO JOSE GNECCO ARREGOCES** con cédula de ciudadanía **No. 80.425.032** en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **EDS SORORIA**, ubicado en la Avenida Principal Entrada a al Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor **AMIRO JOSE GNECCO ARREGOCES** con cédula de ciudadanía **No 80.425.032**, solicitó evaluación y aprobación del documento denominado Plan de Contingencia, del establecimiento comercial denominado **EDS SORORIA**.

Que mediante Oficio **OF- CPRC 0088** de fecha de 23 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se requirió al usuario el aporte de información y/o documentación complementaria, a la cual no se le dio respuesta alguna.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 81 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia, presentado por el establecimiento comercial denominado **EDS SORORIA**, ubicado en Avenida Principal Entrada a al Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar. Sin perjuicio

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Página 2 de 2

1304 -CORPOCESAR-
18 OCT 2018

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencia, presentado por la empresa **INVERSIONES GUDAG S.A.S.**, identificada con NIT No. **900479430-5**, en representación del señor **AMIRO JOSE GNECCO ARREGOCES** con cédula de ciudadanía No. **80.425.032**, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **EDS SORORIA**, ubicado en la Avenida Principal Entrada a al Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar".

de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente **CPRC-180-2018**, del establecimiento comercial denominado **EDS SORORIA**, ubicado en la Avenida Principal Entrada a al Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **AMIRO JOSE GNECCO ARREGOCES** con cédula de ciudadanía No. **80.425.032**, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **EDS SORORIA**, ubicado en el Kilómetro 4 Gaira – Santa Marta EDS Biomax Santa Marta – Magdalena, al Correo Electrónico: amirojosegnecco@hotmail.com ; o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

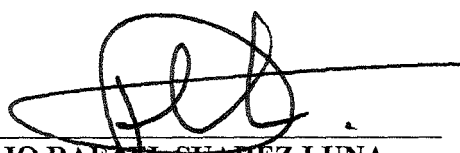
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el,

18 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Director General

Revisó: **Alex José Ospino Sarmiento** / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: **Josué Lenard Arias Maestre** / Profesional de Apoyo.
Expediente: **CPRC-180-2018**.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015